

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Reunit el comité d'apel.lació de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, en la seu sessió de 13 de abril de 2023, es dicta la present resolució sobre la base del següents

Reunido el Comite de Apelación de la Federación de Tenis de mesa de la Comunidad Valenciana, en su sesión de 13 de abril de 2023, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

Antecedents de fet

Antecedentes de Hecho

PRIMERO. - El pasado 4 de Marzo, se celebró en [REDACTED], el encuentro de [REDACTED], entre el [REDACTED] y el [REDACTED], a la recepción del acta por parte de Federación se constata que el jugador del [REDACTED], ha sido expulsado del encuentro.

SEGUNDO.- Que ante estos hechos, se procedió a la INCOACION DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, Exp-02/22-23, dado que el [REDACTED], podía incurrir en la infracción contenida en el **Artículo 39 del Régimen Disciplinario De La Federación De Tenis De Taula De La Comunidad Valenciana**

TERCERO.- Que en aplicación del El Art. 39 y apartado D del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Tennis de Taula de la Comunitat Valenciana, que recoge la sanción, el Juez Único de Competición en resolución de fecha 15 de marzo de 2023 acuerda sancionar con **4 encuentros** a [REDACTED].

CUARTO.- Que en fecha 29 de marzo de 2023, [REDACTED]
provisto con [REDACTED] interpone recurso ante el Comité de Apelación de la F.T.T.C.V.

A aquests fets són aplicable els següents

A estos hechos son de aplicación los siguientes

Fonaments de Dret

Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- Que [REDACTED] **provisto** con **DNI/NIE** [REDACTED] interpone recurso ante el Comité de Apelación de la F.T.T.C.V.
SOLICITANDO

"PRIMERO. LA NULIDAD DE LA RESOLUCION SANCIONADORA IMPUESTA POR EL JUEZ UNICO DE COMPETICION DE LA FTTCV EN CUANTO ESTA PARTE NO HA TENIDO ACCESO AL ACTA ARBITRAL DEL PARTIDO DISPUTADO EN PUEBLA DE FARNALS EL PASADO 4 DE MARZO RELATIVO A LA JORNADA 16^a DE LA CATEGORIA SUPERAUTONOMICA GRUPO UNO, LO CUAL, HA SUPUESTO UNA TOTAL INDEFENSION A ESTA PARTE QUE LE HA IMPEDIDO CONOCER LOS MOTIVOS ORIGINADORES DE LA SANCION Y, POR TANTO, NO HA PODIDO PRESENTAR LAS ALEGACIONES Y PRUEBAS PERTINENTES CON CARACTER PREVIO A LA IMPOSICION DE LA SANCION.

SEGUNDO.- NULIDAD DE LA RESOLUCION SANCIONADORA IMPUESTA POR EL JUEZ UNICO DE COMPETICION DE LA FITCV EN CUANTO HA PRESCINDIDO TOTALMENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXTRAORDINARIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106º Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FITCV".

TERCERO.- Que el recurrente fundamenta sus pedimentos a tenor de las siguientes alegaciones:

ARTICULO 92º,- *Las, sanciones por infracción de las reglas de Juego, prueba o competición deportiva y de las normas establecidas en el presente Regimen Disciplinario, como de la conducta deportiva, que se cometan con ocasión, o como consecuencia de los encuentros y competiciones que, en razón de/ normal desarrollo de esta, precisen el acuerdo inmediato de órgano disciplinario, se tramitaran por el procedimiento ordinario que se establece en la Subsección Primera de la Sección Segunda de este capítulo. Cuando la infracción cometida no precise acuerdo inmediato, para el buen fin o desarrollo del encuentro o competición, el Organo Disciplinario competente acordando iniciar el procedimiento extraordinario regulado en la Subsección Segunda.*

Por tanto, no cabe duda de que el encuentro de liga relativo a la jornada 16 se disputo, no requirió de un acuerdo inmediato del organo de competición, por lo que, el presente expediente sancionador, se debió de haber tramitado por el procedimiento extraordinario previsto en la subsección 2ª del citado Reglamento.

En base a ello, debemos acudir a los artículos 106º y siguientes del Reglamento Disciplinario que regulan el procedimiento extraordinario para la imposición de sanciones (negrita marcada por esta parte):

SUBSECCION SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 106 - *El procedimiento se iniciara por el Organo competente, ya de oficio, como consecuencia de orden superior o por denuncia motivada formulada ante el propio Organo.*

ARTICULO 107 - *El órgano competente para incoar este procedimiento, al recibir la denuncia o tener conocimiento de la supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la iniciación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las actuaciones. La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar sucintamente las causas que lo motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante si lo hubiere.*

ARTICULO 108 - *El procedimiento se incoara por medio de acuerdo del órgano competente nombrado en el mismo acto el instructor y el secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. El acuerdo de incoación del expediente así como los nombramientos del instructor y secretario, se comunicaran al sujeto a expediente, además de al órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma.*

ARTICULO 109 - UNO. Serán de aplicación al instructor y secretario las normas relativas a la abstención y recusación de! Real Decreto 1591/1992 de 23 de Diciembre sobre Disciplina Deportiva.

DOS. El derecho de recusación podrá ejercerse dentro del plazo tres días hábiles a contar de/ siguiente en que tenga el interesado conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el Organo competente para resolver el expediente disciplinario.

TRES. La recusación se planteará por escrito en el que se expresara la causa en que se funda.

CUATRO. La recusación se planteará al curso del expediente y deberá resolverse por el Organo que realizo los nombramientos en el plazo de cinco días hábiles pudiéndose reproducir la reclamación al formular los correspondientes recursos contra el fallo.

ARTICULO 110 - *Incoado el expediente, el órgano jurisdiccional competente, a propuesta de su instructor, podrá acordar las medidas*

provisionales que estime oportunas.

ARTICULO 111 - *El instructor ordenara la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, solicitando en su caso, los informes que considere necesarios para acordar o resolver, concretando el extremo o extremos sobre los que solicite dictamen o información.*

ARTICULO 112 -

UNO. Los hechos relevantes para la declaración del procedimiento poder acreditar que por cualquier medio de prueba, una vez abierta el correspondiente periodo por el instructor y durante un plazo no superior a 20 dias no Inferior a 5 dias, comunicando a los interesados, con antelación suficiente, el lugar, dia y hora de la celebración de las que hubiesen sido admitidas.

DOS. Los interesados que podrán proponer la práctica de la prueba que consideren conveniente, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria o aportarla directamente, antes o durante el periodo probatorio, con cuantos documentos sean de interés para la cuesti6n suscitada. Contra la denegaci6n expresa o t6cita de la prueba podrá reclamarse en el plazo de 3 dias ante el propio 6rgano disciplinario, que deberá resolver en el plazo de otros tres dias hábiles.

TRES. Si el Instructor estima suficiente probados los hechos que se investigan. no será precisa la apertura de periodos probatorios. Contra /os acuerdos de/ instructor de denegaci6n de práctica de prueba no procederá recurso alguno sin perjuicio de que por el interesado se formulen sobre tal extremo las consideraciones oportunas ante el órgano disciplinario que hubiese de resolver al expediente, dentro del trámite de audiencia previo a la resolución, para que, si este así lo estime, ordene al instructor la práctica de la prueba solicitada.

CUATRO. Las actas suscritas por los arbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario para la prueba de las infracciones.

ARTICULO 113 - *Los Organos Disciplinarios competentes podrán acordar la acumulación de dos o más expedientes siempre que entre estos se den*

circunstancias de identidad o analogía suficiente, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

ARTICULO 114 -

UNO. A la vista de las actuaciones y pruebas que su caso practicadas y antes de I 1mes, se formulara por el Instructor un pliego de cargos, en

el que se expondrán hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción así como la propuesta de resolución que estime procedente. Dicho pliego será notificado a Los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles formulen las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

DOS. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo sin que se haya cumplimentado, el instructor elevando el expediente con las alegaciones presentadas, al Organo Disciplinario, manteniendo la propuesta de Resolución formulada o en su caso, reformándola, motivadamente, a la vista de aquellas alegaciones.

ARTICULO 116 - Dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tenga lugar la elevación a que se refiere el apartado dos del articulo al órgano competente dictara el fallo oportuno, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que haya de interponerse y plazo para hacerlo."

A tenor de lo esgrimido de contrario en relación con el articulado del Reglamento expuesto por parte del recurrente y tras **REVISIÓN** del expediente sancionador, esta parte **ESTIMA** ha lugar a la **INDEFENSIÓN** producida al recurrente por la falta de la instrucción correcta del procedimiento establecido en los **artículos 106 y ss del Reglamento Disciplinario** en relación con el Procedimiento Extraordinario previsto en la subsección 2^a del citado Reglamento y por ende estimando la **NULIDAD** del Procedimiento Sancionador.

De conformitat amb això, aquesta Comissió d' Apel.lació

De conformidad con ello, esta Comisión de Apelació

Resol

Resuelve

ESTIMAR el recurso interpuesto por [REDACTED], procediendo a declarar **NULA DE PLENO DERECHO** la resolución de fecha 15 de marzo de 2023 emitida por el Juez Único de competición, por incumplimiento de lo establecido en los **artículos 106 y ss.** del **Régimen Disciplinario De La Federación De Tenis De Taula De La Comunidad Valenciana**

La presente Resolución agota la vía federativa y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo legalmente establecido.

BARRACHIN Firmado
digitalmente por
A GIL DAVID BARRACHINA GIL
DAVID - 19011293E
- 19011293E Fecha: 2023.04.13
16:14:11 +02'00'



RUBEN|
RIZO|
VALERO

Firmado
digitalmente por
RUBEN|RIZO|
VALERO Fecha:
2023.04.14
12:41:56 +02'00'

